



POPULAR BANK

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

PERSONA JURÍDICA

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Cláusulas Comunes a todas las Cuentas Bancarias

Capítulo III. Cláusulas Particulares de las Cuentas de Ahorros

Capítulo IV. Cláusulas Particulares de los Depósitos a Plazo Fijo

Capítulo V. Cláusulas Particulares de las Cuentas Corrientes

Capítulo VI. De los Canales Alternos

Capítulo VII. Otras Condiciones Generales

ENTRE: POPULAR BANK LTD, INC., entidad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrito en la Sección de Micropelícula Mercantil de Registro Público bajo la Ficha ciento diez mil seiscientos veintinueve (110629), Rollo diez mil ochocientos ochenta y cinco (10885), Imagen cero ciento treinta y cuatro (0134) con su domicilio social en el edificio Torre Banco General, Piso No.20, Calle 47-E y Aquilino de la Guardia, Marbella, Ciudad de Panamá, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona jurídica de la cual se indica su razón social, domicilio social y demás datos generales al pie del presente Contrato quien se denominará en lo adelante como **EL CLIENTE** o por su razón social.

Queda expresamente entendido que **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, de manera conjunta y en lo adelante se denominarán **LAS PARTES**; todos capaces;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL BANCO ofrece diversos productos financieros en diferentes modalidades;

POR CUANTO: Dentro de los servicios de **EL BANCO** y los cuales se le ofertan a **EL CLIENTE** por medio del presente Contrato, se encuentran los depósitos a cuenta, tanto en cuentas de ahorros como en cuentas corrientes, así como los depósitos a plazo fijo.

POR CUANTO: EL CLIENTE tiene interés de obtener uno o varios de los productos financieros antes descritos, los cuales éste acepta que se registrarán acorde a los términos y condiciones de este documento.

POR CUANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato **LAS PARTES**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - Por medio del presente acto, **EL CLIENTE** contrata de **EL BANCO** el (o los) producto(s) de Cuenta de Ahorro y Cuenta Corriente (según aplique), así como reconoce los términos y condiciones de los depósitos a plazos fijo. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones que registrarán entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** en relación a la apertura, manejo y depósitos realizados en Cuentas de Ahorros sin Libreta o Electrónica y Cuentas Corrientes, tanto en dólares como en las monedas extranjeras disponibles en **EL BANCO** al momento de la contratación (en lo adelante "**LA CUENTA**").

ARTÍCULO SEGUNDO: Duración y Terminación. - El presente Contrato se pacta por tiempo indefinido y entrará en vigor en la fecha de firma del mismo por parte de **EL CLIENTE**, en presencia de los representantes autorizados de **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce que deberá notificar a **EL BANCO** por escrito, a través de un medio fehaciente, cuando cambie de domicilio, correo electrónico o teléfono de contacto, a fin de mantener actualizados sus datos de contacto. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** entenderá como válidamente realizada la notificación efectuada al último domicilio, correo o teléfono registrado de **EL CLIENTE** en sus bases de datos y no se responsabiliza en caso de que **EL CLIENTE** no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE reconoce que **EL BANCO** se reserva el derecho de activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente Contrato una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) mismo(s).

PÁRRAFO III: EL CLIENTE reconoce que **EL BANCO** podrá terminar este Contrato, así como suspender o cancelar cualquiera de los productos contenidos en el mismo, mediante aviso por escrito a **EL CLIENTE** realizado por vía electrónica, por correo físico, mensajería o por los medios que estime conveniente. Dicha terminación se realizará transcurridos treinta (30) días calendarios luego de la recepción por parte de **EL CLIENTE** del referido aviso. **EL CLIENTE** acepta que este plazo no operará cuando el cierre se deba a una solicitud de una autoridad competente o por disposiciones regulatorias.

PÁRRAFO IV: Con la firma de este Contrato, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a ofertarle cualquier tipo de
Código: CT-IB-PJ-01 (Sep/24)

producto financiero por los medios que **EL BANCO** tenga a bien disponer.

ARTÍCULO TERCERO: Modificaciones.- **EL CLIENTE** acepta que el presente Contrato podrá ser modificado por **EL BANCO**, el cual reconoce que notificará previamente a **EL CLIENTE** con al menos treinta (30) días de anticipación para mantenerlo actualizado sobre cualquier cambio al mismo, mediante comunicación escrita y/o por los canales que dispone.

ARTÍCULO CUARTO: Agente de Retención.- **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, **EL CLIENTE** será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente Contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

CLÁUSULAS COMUNES A TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS

ARTÍCULO QUINTO: Recepción de Depósitos.- **EL BANCO** comprobará todo depósito realizado a las cuentas. **EL CLIENTE** acuerda que los depósitos realizados estarán sujetos a verificación posterior por parte de **EL BANCO**, y los fondos estarán disponibles una vez hayan sido efectivamente pagados a **EL BANCO**. **EL BANCO** tiene el derecho a debitar en cualquier momento, el importe de cualquier cheque o documento negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado a **EL BANCO**, por cualquier circunstancia. La facultad de **EL BANCO** de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el cheque o documento negociable de que se trate no pueda ser devuelto por razón de extravió, pérdida o destrucción.

PÁRRAFO I: EL BANCO admite depósitos iniciales en monedas de curso legal en la República de Panamá o en moneda extranjera, de conformidad con sus políticas y procedimientos. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por **EL BANCO**, a pena de incurrir en los cargos estipulados en el Tarifario de Servicios vigente. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes.

PÁRRAFO II: Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o cuenta corrientes, serán registrados en la misma como un depósito provisional, hasta tanto sean cobrados en efectivo por **EL BANCO**.

PÁRRAFO III: EL BANCO no efectuará pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por la regulación. En los casos de pago en moneda extranjera no se efectuará pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos por los diferentes librados.

PÁRRAFO IV: En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por el banco librado, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o depósito a plazo, el importe del cheque no pagado más los cargos que pudieran generar la devolución del Cheque. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de que se verifique que el cheque depositado en su cuenta es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen.

PÁRRAFO V: Podrán hacer uso de la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** aquellas personas debidamente autorizadas por **EL CLIENTE** mediante asamblea registrada ante el organismo competente, o mediante poder, del cual la firma de **EL CLIENTE** debe estar certificada por Notario Público (o por Cónsul si es otorgado en el Extranjero), y debidamente apostillado.

PÁRRAFO VI: EL CLIENTE acepta que deberá otorgar los poderes de representación a favor de terceros, sean estos empleados, socios, accionistas o relacionados, en cumplimiento a las formalidades establecidas en sus estatutos sociales y en las leyes vigentes. Los poderes Generales deberán estar inscritos en el Registro Público y los poderes especiales deberán ser presentados debidamente autenticados y expedidos por los órganos autorizados y con facultades de la persona jurídica correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Acreditación de Valores en Cuenta del Depositante.- Los cheques que reciba **EL BANCO** para acreditar a la cuenta de **EL CLIENTE** serán recibidos sujetos a que sean pagados en efectivo y su importe entregado a **EL BANCO**. Hasta que su importe se haga efectivo, **EL BANCO** será tenedor de los valores contenidos

en los cheques a riesgo de **EL CLIENTE** y no asume más responsabilidad que la de ejercer cuidado razonable. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por los actos, omisiones o negligencia de corresponsales, agentes o subagentes, debidamente seleccionados, ni asume responsabilidad por la pérdida de los valores en tránsito.

PÁRRAFO I: EL BANCO digitalizará los cheques correspondientes a otras entidades de intermediación financieras recibidos en depósito girados por **EL CLIENTE**, en el plazo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cheques.- Los cheques depositados por ventanilla o los que deban ser sometidos a Compensación serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por las leyes, reglamentos, instructivos, normas y prácticas bancarias fijadas por **EL BANCO** y los organismos reguladores.

PÁRRAFO I: En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la comisión de la cuenta de **EL CLIENTE**, la cual se encuentra establecida en el Tarifario disponible a través de los siguientes canales, sin ser limitativo: a través de su oficial de cuentas, Banca Electrónica, entre otros. **EL BANCO** podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a **EL CLIENTE** la devolución de un cheque.

PÁRRAFO II: EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna por la devolución de cheques u otros instrumentos por razón de la insuficiencia de fondos que resulte con motivo de tales cargos en cuenta.

ARTÍCULO OCTAVO: EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO**, a sus cesionarios y sucesores a que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 de la Ley 22 de mayo de 2002, Ley 23 de 27 de abril de 2015 en cualquier momento solicite, consulte, recopile, actualice, y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos, instituciones financieras o agentes económicos, sean locales o extranjeros, públicos o privados, informes relacionados con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con **EL BANCO**.

Así mismo **EL CLIENTE exonera** a **EL BANCO** de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, por razón de cualquiera de las autorizaciones contenidas en este Contrato.

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE AHORROS

ARTÍCULO NOVENO: Producto de Cuentas de Ahorro.- LAS PARTES acuerdan que para el caso del Producto de Cuentas de Ahorro, en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a los productos del presente Contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas bancarias, los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO DÉCIMO: Control De Los Depósitos.- EL CLIENTE usará el número de cuenta otorgado por **EL BANCO** para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Depósitos en Cuenta de Ahorro en Dólares.- EL BANCO sólo recibirá depósitos de cheques girados contra plazas o instituciones financieras en los Estados Unidos de América.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE sólo podrá depositar en la cuenta, cheques expedidos a su nombre, es decir, que no serán aceptados cheques a nombre de terceras personas endosados a favor de **EL CLIENTE**. Todos los cheques que **EL CLIENTE** deposite en su cuenta, deberán contar con el sello gomígrafo de **EL CLIENTE**, según se establezca en sus estatutos sociales (en caso que aplique).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Depósitos en Cuenta de Ahorro en Euros.- EL BANCO aceptará depósitos iniciales en euros de conformidad con sus políticas y procedimientos. Al hacer el primer depósito queda entendido que **EL CLIENTE** acepta todos los términos y condiciones del presente Contrato. **EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que se haya hecho efectivo o sea cobrado por **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: EL BANCO sólo recibirá depósitos en cheques girados en Euros contra plazas en los países europeos que tengan como moneda principal el Euro.

CAPÍTULO CUARTO
CLÁUSULAS PARTICULARES DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los depósitos a plazos son válidos por la suma contratada y en la moneda especificada más los intereses devengados y/o capitalizados al tipo acordado. La tasa de interés pactada, puede ser modificada antes de la llegada del término ya sea por resolución de autoridad competente o por decisión de **EL BANCO**, previa notificación por escrito a **EL CLIENTE** con treinta (30) días de antelación a la entrada en vigencia de la misma, para ajustarla a las condiciones imperantes en el mercado y/o a la realidad del costo del dinero, caso en el cual no operará la penalidad a la que se refiere el Artículo Décimo Sexto del presente Contrato. Los intereses generados serán capitalizados automáticamente, salvo que **EL CLIENTE** solicite que dichos intereses se depositen en una cuenta en **EL BANCO** o se le entregue en cheque o transferencia a una cuenta en otro banco. Para su pago, los intereses se determinarán en plazos no mayores de un (1) mes calendario. La fórmula para el cálculo de los intereses es: Saldo del capital por la tasa de interés entre 360 días por 30.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los depósitos a plazos podrán ser emitidos a nombre de dos o más depositantes, separados cada nombre con la conjunción ``y``, se entenderá que los depositantes son propietarios mancomunados frente a **EL BANCO**. Por lo que los depositantes firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra alguno de los depositantes, el fallecimiento o interdicción, cancelar el depósito a plazo y retirar los intereses generados por el mismo al momento de la cancelación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El depósito a plazo podrá ser emitido a favor de dos o más depositantes, separado cada nombre con la disyunción ``o``, se entenderá que los depositantes declaran y aceptan que existe solidaridad entre ellos frente a **EL BANCO**, por lo que, no existiendo impedimento legal contra uno o todos los depositantes, cualquiera de ellos podrá cancelar la totalidad del depósito a plazo y de los intereses generados, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO** frente a los otros depositantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La suma estipulada no podrá ser retirada total o parcialmente, sino al vencimiento del plazo para el cual fue emitido. Si **EL CLIENTE** solicitare a **EL BANCO** la redención anticipada del depósito a plazo, **EL BANCO** cobrará una comisión por concepto de penalidad sobre los intereses por retiro anticipado, de acuerdo a lo establecido en el Tarifario de Servicios vigente al momento de la cancelación, del cual **EL CLIENTE** declara haber recibido copia al momento de la suscripción del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez llegado el término, el depósito a plazo se considerará renovado automáticamente a la tasa de interés más baja vigente al momento de la renovación, atendiendo a las condiciones del mercado. No obstante, esta disposición, **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** podrá terminar este Contrato, mediante notificación escrita a **EL CLIENTE**, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL CLIENTE** reconoce que cuando la terminación se deba a una disposición de una autoridad competente o a disposiciones regulatorias, la notificación a **EL CLIENTE** se efectuará dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la adopción de tal decisión. En estos casos el importe correspondiente al capital y a los intereses, si los hubiere, se pondrá a disposición del depositante, a través de crédito a cuenta, en cheque o transferencia a una cuenta en otro banco.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En el caso en que **EL CLIENTE** entregue el (los) cheque (s) a **EL BANCO** para la apertura del depósito a plazo será (n) recibido (s) a condición de que los fondos serán efectivamente pagados a **EL BANCO**. Si existiere devolución del o de los cheques, **EL BANCO** procederá a la cancelación del (los) depósito a plazos (s) que haya (n) sido abierto (s) en virtud del (los) cheques devueltos, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, más que notificar al usuario la cancelación del instrumento por causa de cheque devuelto. **EL BANCO** estará exento de responsabilidad, de cualquier acto, omisión, negligencia del o los Banco (s) corresponsales, agentes, subagentes, que estén involucrados en el pago del o de los cheques devueltos. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO**, sin agotar formalidad judicial o extrajudicial previa, a debitar de cualquier cuenta de ahorro, corriente o de cualquier otra inversión o fondos que se encuentren depositados en manos de **EL BANCO**, cualquier monto que por concepto de intereses haya pagado **EL BANCO** con anterioridad a la devolución del o de los cheques. En ese mismo sentido, **EL CLIENTE** también autoriza a **EL BANCO**, sin agotar formalidad judicial o extrajudicial previa, a debitar por concepto de penalidad de cualquier cuenta de ahorro, corriente o de cualquier otra inversión o fondos que se encuentren en manos de **EL BANCO**, todo monto que por concepto de intereses le haya pagado **EL BANCO** con anterioridad a la cancelación del depósito a plazo, siempre que dicha penalidad se encuentre previamente indicada en el Tarifario de Servicios vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los retiros o cancelaciones podrán realizarse a través de instrucciones formales a **EL BANCO** en los horarios establecidos por este último. Cuando **EL CLIENTE** realice la cancelación del depósito a plazo

Código: CT-IB-PJ-01 (Sep/24) **Página 6 de 29**

antes de los días especificados, **EL BANCO** no pagará intereses en los casos en que los mismos apliquen como comisiones de penalidades. En el caso de depósito a plazos aperturados con cheques, la cancelación deberá ser realizada una vez hayan transcurrido los tránsitos correspondientes. El cobro de la redención será únicamente sobre los intereses devengados por el mismo, sin afectar el capital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La emisión del depósito a plazo estará sujeta a la revisión de los Estatutos Sociales y demás documentos constitutivos de conformidad con las leyes de origen y a la previa revisión y aprobación de los documentos por **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá, a su única opción, aceptar o rechazar el depósito a plazo por el no cumplimiento de los requerimientos legales vigentes para la formación de una Persona Moral. Si **EL BANCO** es notificado por cualquier vía, de la liquidación o disolución de una Persona Moral, mantendrá retenido el depósito a plazo y los intereses generados al momento de la notificación, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO**, hasta que sea notificado legalmente de que las causas que originaran la retención hayan cesado, manteniéndose la obligación de pago de los intereses por parte de **EL BANCO** hasta su cancelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El depósito a plazo no es negociable ni transferible por endoso a terceros; sin embargo, si se produjere la cesión del mismo por el cumplimiento de las condiciones del Art. 1062 del Código Civil de Panamá, dicha cesión hará perder su calidad para convertirlo en un depósito puro y simple a favor el cesionario, no devengará intereses y podrá ser cancelado antes del vencimiento del término fijado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de pérdida del comprobante girado al titular o titulares del depósito a Plazo celebrado con **EL BANCO**, el mismo solo podrá ser entregado a la persona que aparezca registrada como titular o beneficiario del mismo ante el Banco o por disposición de autoridad competente a la persona que esta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: **EL BANCO** podrá, a su opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía del certificado de depósito a plazo, el cual debe ser endosado a favor de **EL BANCO**, quien lo retendrá en custodia hasta saldar el total de la deuda contraída. No obstante lo anterior, el beneficiario autoriza a **EL BANCO** a aplicar el importe correspondiente a capital e intereses generados por el depósito a plazo para cubrir cualquier suma exigible por el beneficiario a **EL BANCO**, por cualquier concepto, es decir, sumas exigible por facilidades de créditos, sumas giradas al descubierto en cuentas de cheques, pagos realizados por **EL BANCO** por cuenta de **EL CLIENTE**, no siendo la anterior enumeración limitativa, sino únicamente una referencia de las posibles deudas que pudiere contraer el deudor en sus relaciones con **EL BANCO**, el cual queda autorizado por el beneficiario a compensar cualquier deuda exigible que tuviere en el futuro con **EL BANCO**, con el importe de este depósito a plazo lo cual será notificado por escrito al beneficiario con la indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los depósitos a plazos están sujetos a las leyes, decretos y resoluciones vigentes en Panamá. Cualquier cambio a los términos y condiciones aquí descritos, serán notificados a **EL CLIENTE** en los plazos establecidos por los reglamentos y disposiciones aplicables, a través de cualquiera de los canales de comunicación siguientes: mensajería física, electrónica, Banca por Internet o mediante los mecanismos que pueda disponer **EL BANCO** de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: **EL CLIENTE** declara que las sumas entregadas a **EL BANCO** para la emisión depósito a plazo proceden de fuentes lícitas y en consecuencia autorizan sin reservas a **EL BANCO** a entregar la información del o los depósito(s) a plazo (s) a las autoridades competentes de conformidad con la ley.

CAPÍTULO QUINTO

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LAS CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: **Cuentas Corrientes.-** **EL BANCO** permitirá la apertura a **EL CLIENTE** de una cuenta corriente, la cual podrá mantener y operar a través del retiro de fondos mediante transferencia internacional, cheque de administración y transferencia entre cuentas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: **Ordenes de Suspensión de Pagos.-** **EL CLIENTE** podrá ordenar a **EL BANCO** por escrito la suspensión de pagos de cheques emitidos. Queda entendido por **EL CLIENTE** que **EL BANCO** aceptará órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**, siempre y cuando estas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: **Crédito Provisional.-** Los abonos al crédito de la cuenta de **EL CLIENTE** por valores depositados serán de carácter provisional y podrán ser revocables en cualquier momento antes de recibir el

Código: CT-IB-PJ-01 (Sep/24) **Página 7 de 29**

pago de dichos valores. **EL BANCO** podrá, además, negarse a pagar libramientos contra el crédito provisional en todo y cualquier momento antes de recibir el pago de los valores.

PÁRRAFO I: **EL BANCO** no tendrá frente a **EL CLIENTE** responsabilidad alguna por permitir, en tales casos, un término mayor para el pago de los cheques o para rehusar su pago, que fije la legislación vigente si el término que concede a cualquiera de tales efectos es el previsto en la reglamentación del centro de liquidación.

PÁRRAFO II: Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable o en un día laborable, después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros, se considerarán recibidos el próximo día laborable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Rehúso del Pago. **EL BANCO** podrá rehusar el pago, sin incurrir en responsabilidad frente al depositante, de cualesquiera valores, órdenes de pago y/ o libramientos para los cuales se hayan entregado o se entreguen fondos a **EL BANCO** en el mismo día de la presentación al cobro de dicho valores, siempre y cuando **EL BANCO** entienda que debe confirmar esta instrucción de pago o que el mismo representa un riesgo. El pago por parte de **EL BANCO** de estos instrumentos no constituirá renuncia del derecho que **EL BANCO** se reserva de rehusar el pago en futuras ocasiones.

PÁRRAFO I: En caso de devolución indebida, a causa de error o equivocación por parte de **EL BANCO**, de cualquier cheque u otro libramiento, independientemente del motivo que **EL BANCO** exprese como razón de la devolución y las demás circunstancias que concurren, **EL BANCO** responderá únicamente a **EL CLIENTE** hasta el importe total del cheque.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Estados de Cuenta. **EL CLIENTE**, a su opción, recibirá vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos o informáticos, un estado de cuenta mensual y toda otra evidencia de cargos en **LA CUENTA** durante el período de tiempo a que el estado de cuenta se refiere. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO** o aquella dirección que este señale a través de instrucciones formales. En ausencia de instrucciones formales a **EL BANCO** objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la emisión del estado de cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por **EL CLIENTE**. **LAS PARTES** de mutuo acuerdo convienen que la remisión del estado de cuenta y toda otra evidencia de cargos en **LA CUENTA**, podrá ser realizada en base material de papel o mediante el uso de medios electrónicos.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS CANALES ALTERNOS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Aplicabilidad. **LAS PARTES** acuerdan que para el caso de los Canales Alternos regirán los siguientes términos y condiciones:

31.1.- Servicios de Canales Electrónicos: **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** diversos canales electrónicos como instrumento para realizar transacciones bancarias, consultas o compras en establecimientos autorizados, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL CLIENTE**, para que **EL CLIENTE** pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias por vía electrónica, entre otras.

PÁRRAFO I: Los servicios de Canales Electrónicos permiten a **EL CLIENTE**, entre otras operaciones bancarias, verificar sus cuentas, actuales y futuras, (balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones) y realizar transacciones bancarias, en las distintas monedas, a través de los sistemas informáticos de **EL BANCO** y de **EL CLIENTE**, en las condiciones y bajo las limitaciones que establezca **EL BANCO**, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de **EL CLIENTE**, realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos. Las Partes convienen que los intercambios de información se realizarán por vía electrónica por los diferentes canales que permite **EL BANCO**. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de **EL CLIENTE**. Los Servicios Bancarios a los que **EL CLIENTE** desee tener acceso estarán regulados por el presente Contrato y sus modificaciones, y por acuerdos separados que **EL BANCO** suscriba con **EL CLIENTE** para regir ciertos servicios en particular.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**, incluyendo a manera enunciativa y en modo alguno limitativa, líneas de crédito, préstamos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, entre otros. **EL BANCO** no estará obligado a justificar ante **EL CLIENTE** ni a informarle sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o

no fondos antes de ordenar cualquier transacción, salvo en el caso de que la insuficiencia de fondos sea ocasionada por débitos realizados por negligencia o imprudencia de **EL BANCO** y no de **EL CLIENTE**, sin que **EL CLIENTE** sea informado por **EL BANCO** de dichas operaciones.

31.2.- Instrucciones de EL CLIENTE: Las Partes aceptan que **EL CLIENTE** al digitar su nombre de usuario, código de acceso o contraseña tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de **EL CLIENTE**. En consecuencia, las instrucciones que **EL CLIENTE** provea a **EL BANCO**, en calidad de cliente originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de **EL CLIENTE** a **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso y contraseña, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos para verificar la identidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a **EL BANCO**, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso para la tramitación y/o ejecución de Transacciones. **EL CLIENTE** es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a **EL BANCO** al momento de realizar las transacciones de que se trate, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. **EL CLIENTE** responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse siempre que resulte de reclamaciones surgidas por error en la información que **EL CLIENTE** suministra. **EL CLIENTE** exonera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad al respecto. Esta exoneración ha sido una condición esencial para que **EL BANCO** haya consentido en suscribir este Contrato. **EL BANCO** no es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por errores en las instrucciones de **EL CLIENTE** ni por problemas en las cuentas que **EL CLIENTE** mantiene en el banco receptor.

31.3.- Costo de la Prestación de Servicios: El acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos se efectuará mediante sistemas de identificación, conforme se indica en este Contrato. **EL BANCO**, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los servicios de Canales Electrónicos, debiendo establecer los mismos en su tarifario de servicios que **EL CLIENTE** declara haber recibido al momento de la firma del presente Contrato. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción anual del servicio como los costos de utilización de elementos tarifados para los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, así como cualquier comisión correspondiente por la transacción de que se trate, los cuales serán estipulados mediante comunicación escrita que le hará **EL BANCO** oportunamente a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios, previo aviso a **EL CLIENTE** por medio razonable, incluyendo correo electrónico, a través de la página Web de **EL BANCO**, vía telefónica, a través de los estados bancarios.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico, o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de teletransmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que **EL BANCO** decida realizar podrá hacerse por correo o de forma electrónica (correo electrónico). **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** por el hecho de modificar, sustituir, discontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, previa notificación a **EL CLIENTE**.

31.4.- Medios de Prueba: En todas las solicitudes de servicios y operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, depósito a plazos y tarjetas de crédito), pagos por servicios, entre otros; **EL BANCO**, y cualquier filial del Grupo Popular, S.A., en cada caso, quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica serán válidas y definitivas. **EL CLIENTE** no alegará desconocimiento de las mismas y dispondrá del Sistema de Atención de Reclamos que mantiene implementado **EL BANCO** para realizar sus reclamaciones.

PÁRRAFO II: Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida y suficiente de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** reconoce, declara y acepta que es responsable de todos los cargos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no voucher de consumo. **EL CLIENTE** acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción, autorizada por él mediante el servicio de Pagos Móviles, a través de cualquier medio razonable y expresamente acepta que los establecimientos afiliados registren los cargos mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles, por lo que **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por **EL BANCO**, son prueba fehaciente y suficiente de los consumos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, y evidenciarán una obligación de pago de **EL CLIENTE** a todos los fines y consecuencias legales.

31.5.- Prueba de Identidad: **EL CLIENTE** reconoce que, a los fines de acceder a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos, la identidad de **EL CLIENTE** o usuario es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña / "password"). **EL CLIENTE** reconoce que él es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. **EL BANCO** garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / "password") de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario.

PÁRRAFO II: **EL CLIENTE** debe tomar todas las medidas de lugar para proteger su soporte electrónico recibido para el propósito de identificación. En ese sentido, **EL CLIENTE** deberá mantener en secreto los códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña/password) y cualquier otro medio de identificación y autenticación. **EL CLIENTE** no deberá grabar en su computadora personal o en cualquier material de computadora, o en cualquier otro dispositivo de acceso sus medios de identificación y de autenticación, ni permitir que terceros lo conozcan o utilicen. Los códigos PIN y las claves de acceso deberán ser elegidos de una manera tal que no sea fácil descifrarlos o descubrirlos (por ejemplo, no deben estar basados en números de teléfono, fechas de nacimiento, número de placas, etc.).

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** deberá contactar inmediatamente a **EL BANCO** si considera que sus medios de identificación y de autenticación han sido robados, o si se han extraviado, o si **EL CLIENTE** piensa que una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de pérdida, robo o uso no autorizado de sus medios de identificación y de autenticación podría perder el dinero de su cuenta (o incurrir en cargos a su línea de crédito) además de otros riesgos económicos. **EL CLIENTE** deberá informar a **EL BANCO** conforme el procedimiento establecido en este Contrato, teniendo en cuenta las implicaciones económicas que la demora podría acarrear.

31.6.- Doble Factor de Autenticación: Como medida de autenticación adicional, **EL BANCO** hará entrega a **EL CLIENTE** de un token, el cual será utilizado por **EL CLIENTE** conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar su primera transacción en una sesión al utilizar los servicios de Internet Banking, o cualquiera de los otros Canales Electrónicos que **EL BANCO** ponga a disposición del **EL CLIENTE** en el futuro.

31.7.-Token: El Token es un dispositivo electrónico el cual emite automáticamente una clave diferente por minuto. El Token es de uso obligatorio. Queda a discreción de **EL BANCO** requerir a **EL CLIENTE** el uso del Token a los fines de poder acceder al canal (Log In).

PÁRRAFO I: La fecha de vencimiento es la que aparece en la parte de atrás del dispositivo Token. Llegada la fecha de vencimiento, **EL CLIENTE** deberá requerir a **EL BANCO** que le sea entregado un nuevo dispositivo. En el caso en que **EL BANCO** decida sustituir el uso del dispositivo, **EL CLIENTE** deberá de ser previamente notificado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

PÁRRAFO II: El cargo por el servicio de autenticación adicional a través del Token será establecido de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario de Servicios, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** no podrá, si habilita el Token asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder el dispositivo al momento de realizar dicha transacción.

PÁRRAFO IV: **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su Token, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

31.8.- Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO: **EL BANCO** acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. **EL BANCO** y las demás filiales del Grupo Popular, S. A. ejecutarán las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma requerida por éste siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de **EL BANCO**. No comprometerán la responsabilidad de **EL BANCO** los defectos en equipos, programas, medios de comunicación, hechos de terceros que no estén bajo control de **EL BANCO** u otras causas fuera del control de este que afecten la ejecución de las instrucciones, o la puntualidad con que las transacciones sean ejecutadas.

PÁRRAFO I: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios que no se encuentre vinculado a **EL BANCO** para los fines del servicio prestado a **EL CLIENTE**, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que **EL CLIENTE** haya instruido, ni por retrasos en el servicio de correo.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** tratará de que la información recibida por **EL CLIENTE** proveniente de **EL BANCO** o de una filial del Grupo Popular, S.A. u otro proveedor de información accesible sea confiable. Sin embargo, dichas entidades solamente se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantizan tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que **EL CLIENTE** realice sobre la base de dicha información. **EL CLIENTE** reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica de **EL BANCO** permite exportar datos e informaciones a otros equipos. **EL CLIENTE** no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. **EL CLIENTE** es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a **EL BANCO** como frente a terceros.

PÁRRAFO III: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni ningún otro proveedor de información accesible a través del **EL BANCO** serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática de **EL CLIENTE** ocurridos con motivo de los Servicios Bancarios a través de los Canales Electrónicos.

PÁRRAFO IV: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, y exceptuando el caso de vicios en los servicios contratados:

a) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni cualquier proveedor de información accesible mediante **EL BANCO** o suplidor de software serán responsables por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este Contrato.

b) En caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware o software, la responsabilidad consistirá en el reemplazo del equipo o herramienta defectuosa.

c) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inejecución o demora en la ejecución de instrucciones de **EL CLIENTE**, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir **EL CLIENTE** frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de **EL BANCO** estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma en que las mismas sean dadas, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

31.9.- Obligaciones y Responsabilidades de EL CLIENTE: **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y normas de **EL BANCO** es satisfactorio, y se compromete a respetar, cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta grosera o intencional de **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es totalmente responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** debe informar anticipadamente a **EL BANCO** sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso al servicio de Canales Electrónicos. Cuando **EL BANCO** haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, **EL BANCO** interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. **EL CLIENTE** será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros de los medios de identificación y autenticación.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE se compromete a utilizar los Servicios Bancarios de manera prudente y razonable. Para el buen funcionamiento del servicio, **EL CLIENTE** debe acceder regularmente y vaciar su bandeja de correo electrónico habitualmente. **EL CLIENTE** se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a **EL BANCO** en caso de que se entere de cualquier divergencia. **EL CLIENTE** es el único beneficiario de los servicios que **EL BANCO** provee por intermedio de los Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** no puede ceder a terceros el presente Contrato, ni las informaciones y servicios suministrados en este marco.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE se compromete a informar a su (s) mandatario (s) de todas las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a constreñir (los), a que el (ellos) cumplan dichas obligaciones. **EL CLIENTE** será siempre personalmente responsable frente a **EL BANCO** en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que **EL CLIENTE** designe o por terceros a causa de la negligencia de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE y **EL BANCO** se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los parámetros y de los procedimientos de identificación y autenticación.

PÁRRAFO V: Los medios de identificación y de autenticación son estrictamente personales de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se compromete a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. **EL CLIENTE** asegura el control de los medios de identificación y de autenticación y es totalmente responsable de la utilización de esos medios por sus mandatarios y las personas de quienes debe responder. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autenticación, **EL CLIENTE** debe inmediatamente advertir a **EL BANCO**. Cuando **EL BANCO** haya sido debidamente informado por **EL CLIENTE** a través de un medio razonable, tales como comunicación escrita, correo electrónico, vía telefónica, **EL BANCO** bloqueará el acceso al servicio. Hasta el momento en que **EL BANCO** bloquee el servicio o tenga la posibilidad razonable de hacerlo, **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autenticación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse, y de la verificación definitiva de los saldos de una cuenta. La notificación de uso fraudulento de los medios de identificación y de autenticación debe ser dirigida, por escrito, con acuse de recibo, a **EL BANCO**, a la dirección y teléfonos indicados en este Contrato.

31.10.- Reclamación por Errores en Transacciones: Si **EL CLIENTE** considera que ha habido algún error en alguna de las transacciones realizadas a través de los Canales Electrónicos de **EL BANCO**, es su obligación contactar **EL BANCO** inmediatamente. **EL CLIENTE** puede escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos indicados en este Contrato o por cualquiera de los medios puestos por **EL BANCO** a su disposición a tales fines. Con el objetivo de permitir a **EL BANCO** procesar su reclamación, **EL CLIENTE** deberá suministrar, o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de **EL BANCO** necesitará saber, entre otras informaciones, los siguientes datos:

i) nombre y número de cuenta; ii) monto del posible error; iii) tipo de transacción; iv) hora y fecha de la transacción; y v) motivo por el cual **EL CLIENTE** piensa que existe un error. **EL BANCO** investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como le sea posible.

31.11.-Fallas de Comunicación: **El BANCO no será responsable** por los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir **EL CLIENTE**, por razón de demoras, imposibilidad o errores en la transmisión de los datos u operaciones solicitadas a través de los servicios de banca electrónica por causa de fallas ajenas al control de **EL BANCO**.

CAPÍTULO SEPTIMO

OTRAS CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Instrucciones de Pago.- **LAS PARTES** acuerdan que **LA CUENTA** podrá ser utilizada para el pago a suplidores, empleados o terceros, según así lo indique o requiera **EL CLIENTE** de tiempo en tiempo. En ese orden, cualquier error o duplicidad en el pago que pueda presentarse por causas imputables a **EL CLIENTE** no comprometerán la responsabilidad de **EL BANCO** frente a éste o a cualquier tercero. En estos casos, **EL CLIENTE** deberá mantener indemne a **EL BANCO** ante cualquier reclamación, solicitud, demanda, condenación etc. que se intente contra dicha entidad financiera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Cuenta con Balance en Cero.- Cuando **LA CUENTA** tuviese un balance en cero por más de treinta (30) días, **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** tendrá el derecho de cerrarla, con el compromiso único de notificarle previo al cierre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Cierre de Cuentas con Balance.- **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** podrá cerrar **LA CUENTA** en cualquier momento. Igualmente, **EL BANCO** podrá negarse a recibir depósitos en **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**. Para cerrar **LA CUENTA**, **EL BANCO** deberá enviar aviso a **EL CLIENTE** a su última dirección registrada en **EL BANCO**, informándole la decisión de cerrar **LA CUENTA** y requiriéndole que retire el balance disponible dentro del término que **EL BANCO** designe en la comunicación. Si **EL CLIENTE** no retira el balance de **LA CUENTA** dentro del término señalado en el aviso, **EL BANCO** podrá consignar el balance de la misma hasta que sea reclamada por **EL CLIENTE** o deba ser entregada por **EL BANCO** en cumplimiento con la legislación bancaria. **EL BANCO** queda autorizado para devolver sin pagar, por el motivo de cuenta cerrada, todo cheque u otra orden de pago que sea presentada al cobro a partir de la fecha en que se cierre **LA CUENTA**. **EL CLIENTE** reconoce expresamente el derecho de **EL BANCO** de efectuar tal devolución. **EL BANCO** queda autorizado a compensar o aplicar en cualquier momento el balance existente al cierre de la cuenta, en todo o en parte con o/a cualquier deuda o acreencia existente de **EL CLIENTE** con **EL BANCO**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Del Tarifario de Servicios.- **EL BANCO** percibirá comisiones conforme al Tarifario de Servicios vigente. **EL CLIENTE** recibirá a la firma del presente Contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, debiendo **EL BANCO** informar a **EL CLIENTE** cuando se efectúe un cambio en dicho Tarifario a través de los canales que tiene a su disposición. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** mantenerse actualizado sobre la información contenida en el mismo, a través de los canales que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Comisiones, Débitos, Compensaciones, Impuestos.- **EL CLIENTE** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por ley o reglamento. La tarifa vigente por servicios y mantenimiento lo informará **EL BANCO** a **EL CLIENTE** mediante el Tarifario de Servicios, a través de los canales que **EL BANCO** tiene a disposición de sus clientes.

PÁRRAFO I: Por otro lado, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cargar a **LA CUENTA** los créditos que les hayan sido otorgados y que se encuentren vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, establecidas en el Tarifario de Servicios vigente de **EL BANCO** acorde al producto adquirido. Además, **EL BANCO** podrá revisar de tiempo en tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el Tarifario de Servicios de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de **LA CUENTA** o cualquier otra Cuenta que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO**, las cantidades que este le adeude conforme a este Contrato o a cualquier otro que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con **EL BANCO**, así como cualquier otro cargo a **LA CUENTA** que **EL CLIENTE** haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por

Código: CT-IB-PJ-01 (Sep/24)

parte de **EL CLIENTE** se constituye suficiente autorización de débito a **LA CUENTA** o cualquiera otras que **EL CLIENTE** tenga en **EL BANCO** tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios Contratos anteriores como para todos los gastos que se originen para la formalización o en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de estas autorizaciones se consideran como una sola las diversas cuentas de **EL CLIENTE**, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado **EL BANCO**, para amortizar los débitos a cargo de **EL CLIENTE** con los créditos disponibles a favor de éste último; y también para retener los fondos o valores pertenecientes a **EL CLIENTE** que les hayan sido entregados a **EL BANCO** por cualquier concepto, en la cuantía necesaria para garantizar el cobro de cualquier deuda, débito o cargo, intereses o gastos que se encuentren bajo responsabilidad de **EL CLIENTE**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Documentación Constitutiva y Corporativa.- Queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** debe suministrar copias certificadas e informar a **EL BANCO** sobre cualquier cambio que lleve a cabo en su documentación corporativa o societaria, es decir y sin ser limitativos, en sus Estatutos Sociales, Registro Mercantil, cambios en la composición accionaria o de cuotas sociales, cambio de razón social, nombre comercial, domicilio social, otorgamiento, renovación o revocación de poderes, cambio de directores, firmantes, cambio en la gerencia, entre otros.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce y acepta que esta documentación será admitida por **EL BANCO** y considerada con validez, siempre y cuando la misma haya sido debidamente registrada ante el Registro Mercantil correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Embargo Retentivo u Oposición.- En el caso de embargo retentivo u oposición contra **LA CUENTA** o depósito a plazo de depósito por motivo de una alegada obligación u obligaciones, **EL CLIENTE**, reconoce y autoriza que **EL BANCO** retenga el balance de dicha cuenta o depósito a plazo en la indisponibilidad que establece la ley en los casos de embargo retentivo o en la medida que indique el acto de oposición; por lo que, descarga a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad en cuanto a la validez de dicha reclamación o de dicho embargo. **EL BANCO**, queda autorizado a restringir hasta el monto del embargo de **LA CUENTA**, conservando los fondos hasta que se produzca una cualquiera de las siguientes situaciones: (1) el levantamiento del embargo retentivo u oposición por notificación del embargante; (2) sentencia que valide el embargo y ordene a **EL BANCO** la entrega de los fondos embargados; (3) ordenanza dictada por el Juez de los Referimientos que ordene a **EL BANCO** el levantamiento del embargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: EL BANCO tendrá la obligación de proteger la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales y la información privada que **EL CLIENTE** le proporcione en cualquier momento o que esté en manos de **EL BANCO** por cualquier razón (en adelante, la “**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL o IIP**”). No obstante lo anterior, **EL CLIENTE** expresamente autoriza a **EL BANCO**, a consultar, suministrar, entregar, transferir, compartir, actualizar y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la **IIP** de **EL CLIENTE**, siempre que exista un interés legítimo o una obligación legal para realizar tales tratamientos. Queda establecido que **EL BANCO** podrá suministrar, entregar, transferir, compartir, dar a conocer, o realizar cualquier otro tratamiento de la **IIP** de **EL CLIENTE**, por cualquier medio o procedimiento, a sus afiliadas, subsidiarias, y/o un tercero aprobado por **EL BANCO**, (en adelante, una “**PORTE RELACIONADA**”), siempre que este tratamiento sea necesario para la prestación de los servicios y/o productos contratados por **EL CLIENTE**. Asimismo, **EL CLIENTE** expresamente autoriza a **EL BANCO** a suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la **IIP** a cualquier persona no relacionada o no vinculada a **EL BANCO** (en adelante, una “**PORTE NO RELACIONADA**”), con el fin que la **PORTE NO RELACIONADA**: (i) preste un servicio a **EL CLIENTE** en nombre, por cargo o por cuenta de **EL BANCO** (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al cliente o *call center*, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza), (ii) ayude a llevar a cabo transacciones u operaciones de **EL CLIENTE**, (iii) ayude a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas de **EL CLIENTE**, (iv) ayude a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos de **EL CLIENTE**, (v) ayude a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones de **EL BANCO**, (vi) realice labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos, (vii) ayude a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u órdenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes, (viii) participe de alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, de **EL BANCO**, (ix) a sus gestores de cobro, (x) a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y **EL CLIENTE** siempre que **EL CLIENTE** haya aprobado expresamente compartir información con dichas empresas, (xii) cuando medie autorización previa y expresa del cliente preste servicios de venta o contratación de productos y servicios de **EL BANCO**. Queda expresamente entendido y acordado que las **PORTE RELACIONADAS** y las **PORTE NO RELACIONADAS** a las que se les suministre, entregue, transfiera, comparta y dé a conocer, por cualquier medio o procedimiento, **IIP** de **EL CLIENTE** tienen controles de protección de datos personales que cumplen con la legislación sobre datos personales vigente en la

Código: CT-IB-PJ-01 (Sep/24)

República de Panamá y asumirán la misma obligación de confidencialidad y de protección establecida para **EL BANCO** en virtud de lo establecido en este párrafo.

PÁRRAFO I: Por este medio autorizo(amos) expresamente a **EL BANCO** sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con dichos agentes económicos de la localidad, sobre mi (nuestros) historial de crédito y relaciones con acreedores. También queda facultado **EL BANCO**, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas. Sin embargo, **EL BANCO** sólo podrá intercambiar y transmitir IIP e historial crediticio a empresas que demuestren haber sido expresamente autorizada por mi (nosotros) para solicitar esa información. Los tratamientos antes descritos deberán ser realizados por **EL BANCO**, sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesoras, a sus empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, en cumplimiento de la legislación vigente de protección de datos personales. **EL CLIENTE** declara que ha otorgado su consentimiento de forma presencial o mediante formato digital previo el cumplimiento de los métodos de verificación de identidad que mantiene implementado para dichos propósitos **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: Condiciones aplicables a clientes de nacionalidad Dominicana y Extranjeros en General: Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana, conforme a las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deben ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento, ni sometidos a tratamientos diferentes a los generados por la relación contractual entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** sin el consentimiento previo y expreso de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE**, en los casos que aplique y bajo la existencia de un interés legítimo, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

PÁRRAFO IV: **EL CLIENTE** declara y reconoce que **EL BANCO** podría estar obligado a cumplir con las reglas de captación, procesamiento y reporte de información, establecidas por la Ley Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los EEUU denominada como “*Foreign Account Tax Compliance Act*” (FATCA por sus siglas en inglés). En consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar información sobre éste y sus productos bancarios al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América (*Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés*), ya sea de manera directa o a través de las entidades gubernamentales competentes, así como cumplir con cualquier otra legislación que obligue a las Entidades Financieras a compartir información financiera de sus clientes, incluyendo pero no limitado al Estándar Común de Reporte (CRS) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Consentimiento de Uso y Transmisión de Datos Personales.-: **EL CLIENTE**, debidamente identificado en la comparecencia de este contrato y a través de su firma caligráfica al final del presente documento declara que autoriza expresamente a **EL BANCO** a tratar sus datos en la forma en que se expresa en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO arriba indicado y que comprende que el interés legítimo para realizar los tratamientos antes descritos nace de la relación comercial entre su persona y **EL BANCO** y que dichos tratamientos son necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados y para las obligaciones regulatorias de **EL BANCO**.

Así mismo declara **EL CLIENTE** que ha sido informado de todas las condiciones de plazo y licitud de tratamiento de sus datos personales y mantendrá en todo momento sus derechos irrenunciables básicos en cuanto al acceso, rectificación, cancelación y oposición, los cuales serán ejercidos a través de los canales que para tales efectos establezca **EL BANCO**.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Sobre la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento

de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC).- **EL CLIENTE** reconoce y acepta que no realizará transacciones o negocios de ninguna modalidad ni utilizará los fondos provenientes de créditos o facilidades crediticias que le hayan sido otorgadas por **EL BANCO**, con personas físicas, jurídicas, países, gobiernos, o cualquier otra entidad jurídica con o sin personería jurídica sancionadas por la lista de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés) la cual se encuentra disponible y es actualizada en la página web oficial de dicha entidad gubernamental; o por cualquier otra lista de naturaleza similar emitida por autoridades u organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Cesión de este Contrato.- **EL CLIENTE** es el único beneficiario de la cuenta y de los servicios bancarios suministrados por **EL BANCO** y no podrá ceder este Acuerdo a ninguna otra persona. Sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** queda autorizado a ceder los demás derechos provenientes de este Contrato sin necesidad de notificación previa o posterior por parte de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** por su parte en cumplimiento con el principio de transparencia que señala la Ley Bancaria, realizará las notificaciones de carácter informativo pertinentes a **EL CLIENTE**.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Estipulación Relativa a los Gastos Legales, por Impuestos y Cargos por Conceptos Semejantes.- Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de **EL CLIENTE**, aun cuando hayan sido avanzados por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** deberá procurar ante **EL BANCO** un estimado del costo del proceso, previo al inicio del mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Informaciones Suministradas.- La persona física que suscribe el presente Contrato declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este Contrato es correcta y verdadera y a su vez declara bajo la fe del juramento, que posee las calidades, los poderes y la autoridad corporativa necesaria para firmar este documento, en nombre y representación de **EL CLIENTE**.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Responsabilidad e Indemnización.- **EL CLIENTE** será responsable de cualquier tipo de daños, incluyendo honorarios de abogados, que puedan ser causados a **EL BANCO** o a terceras personas, tanto por su hecho personal como por su negligencia o imprudencia, así como por los daños y gastos que puedan ser causados por éste durante la vigencia de este Contrato. **EL CLIENTE** estará obligado a responder frente a cualquier demanda en responsabilidad civil, penal, o de cualquier naturaleza que le sea formulada en este sentido ya sea por sus clientes, o por cualesquiera terceras personas, por lo que **EL CLIENTE**, libera expresamente a **EL BANCO** en los casos antes señalados de cualquier responsabilidad en este sentido y se compromete a intervenir en su favor, a su solo costo y riesgo en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación. Como consecuencia de todo lo dicho anteriormente, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a mantener a **EL BANCO** libre e indemne frente a sus clientes y a cualesquiera terceras personas, de cualquier reclamación civil, comercial, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera sobrevenir durante la ejecución de los servicios descritos en el presente Contrato. A tales fines, **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** oportunamente cualquier reclamación que sea interpuesta por terceros con relación a los daños indicados anteriormente y deberá cooperar en todos los aspectos razonables con relación a dicha reclamación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Acuerdo Completo.- Este acto, incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de **LAS PARTES** y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Publicidad.- Cualquier comunicado de prensa, anuncio público u otro tipo de publicidad de **EL CLIENTE** que tenga que ver con el objeto de este Contrato debe ser aprobado previamente y por escrito por **EL BANCO**.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Días Hábiles (Días de Trabajo).- Los días laborables de **EL BANCO** son de lunes a viernes, a excepción de los días de fiesta o duelo nacional de la República de Panamá.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Nulidad de Cláusulas.- En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Contrato fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Títulos.- Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o previsiones de éste.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Jurisdicción y Ley aplicable. **EL CLIENTE** acepta que este Contrato se
Código: CT-IB-PJ-01 (Sep/24) Página 16 de 29

regirá por las leyes de la República de Panamá, a cuyos tribunales se somete. Asimismo, el cuentahabiente acepta que, si no hubiese disposición legal o contractual claramente aplicable, cualquier controversia se resolverá de acuerdo con los usos y costumbres bancarias y comerciales de la plaza en Panamá, sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: **No Garantía Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana.** El **CLIENTE** reconoce que la realización de cualquier actividad activa o pasiva en el territorio de la República Dominicana con **EL BANCO**, no implica bajo ninguna forma o circunstancia, garantía alguna de parte de la Administración Monetaria y Financiera nacional ni del Estado Dominicano.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes con intereses distintos. En la ciudad de _____, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

POR EL CLIENTE:

Razón Social	R.U.C. o Registro Mercantil
Domicilio Social	
Nombre completo y Cédula (o Pasaporte) del Representante Legal o Persona Autorizada	Firma del representante legal o persona autorizada

POR EL BANCO:

	Funcionario	
		
Robinson Bou	320	
Nombre	Código	Firma

ANEXO A. REGLAMENTO DE TARIFAS DE SERVICIOS
**TARIFARIO DE SERVICIOS / SERVICE FEES
COMERCIO EXTERIOR / FOREIGN TRADE**

CARTAS DE CREDITO / LETTERS OF CREDIT	TARIFA / FEES
APERTURA / OPENNING	
Sin Depósito Previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>UNSECURED / CLEAN (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	1.00%
Con depósito previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>CASH SECURED (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	0.75%
ENMIENDA / AMMENDMENTS	
Mínimo: US\$100.00 (para enmiendas que sean incremento de valor de la carta de crédito) <i>MINIMUM: US\$100.00 (AMMENDMENTS FOR INCREASE IN VALUE OF THE LETTERS OF CREDIT)</i>	1.00%
Mínimo: USD\$1,500.00 (para enmiendas que sean por la extensión del vencimiento) <i>MINIMUM: US\$1,500.00 (AMMENDMENTS FOR EXTENSION OF EXPIRATION)</i>	1.00%
Sin Depósito Previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>UNSECURED / CLEAN (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	1.00%
Con depósito previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>CASH SECURED (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	0.75%
Swift por enmienda <i>SWIFT BY AMENDMENT</i>	USD\$20.00
Otras <i>OTHERS</i>	USD\$50.00
Cancelación de carta de crédito no utilizada <i>CANCELLED LETTER OF CREDIT WITHOUT UTILIZATION</i>	USD\$100.00
Utilización /Utilization	0.125%
Notificación o Aviso <i>NOTIFICATION OR ADVISE</i>	USD\$100.00
Confirmación (Mínimo: USD\$100.00) <i>CONFIRMATION (MINIMUM: US\$100.00)</i>	¼ del 1%
Cargo por discrepancias en documentos presentados <i>CHARGE FOR DISCREPANCIES IN DOCUMENTS</i>	USD\$100.00
ACEPTACIÓN/ACCEPTANCE	
Mínimo: USD\$100.00 <i>MINIMUM: US\$100.00</i>	1½% Anual/ <i>Annual</i>
Avales Y Garantías (más comisión de Banco Corresponsal) <i>GUARANTEES (more plus correspondent bank commission)</i>	4.00 Anual/ <i>Annual</i>
Descuento en Letras <i>DRAFT DISCOUNT</i>	Sujeto a negociación <i>NEGOTIABLE</i>

TRANSFERENCIAS ENTRANTES (RECIBIDAS) / INCOMING WIRE TRANSFERS	TARIFA /FEES
Transferencias Interna, para crédito a cuenta de nuestros clientes <i>INTERNAL TRANSFERS TO OUR CUSTOMERS</i>	GRATIS
Transferencias Internacionales en Dólares <i>INCOMING WIRE TRANSFERS IN USDOLLARS</i>	USD\$7.00
Transferencias Internacionales en Euros <i>INCOMING WIRE TRANSFERS IN EUROS</i>	EUR7.00
Devolución de Transferencia Recibida <i>INCOMING WIRE TRANSFER REFUND</i>	USD\$10.00

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (EMPRESARIAL) / OUTGOING WIRE TRANSFER (CORPORATE)	TARIFA /FEES
Transferencias en dólares – Banca por Internet (a partir de la 6ta por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – INTERNET BANKING (FROM THE 6th PER MONTH)</i>	USD\$ 15.00
Transferencias en dólares – Carta o formulario (a partir de la 6ta por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – LETTER OR FORM (FROM THE 6TH PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Banca por Internet (a partir de la 6ta por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – INTERNET BANKING (FROM THE 6TH PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Carta o formulario (a partir de la 6ta por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – LETTER OR FORM (FROM THE 6TH PER MONTH)</i>	USD\$30.00
Devolución Transferencia Internacional <i>OUTGOING WIRE TRANSFER REFUND</i>	USD\$10.00
Enmienda Transferencia Internacional <i>WIRE TRANSFER AMENDEMNT</i>	USD\$25.00
Transferencia enviada, desde cuenta de ahorro (a partir de la 2da en el mes) <i>OUTGOING WIRE TRANSFER FROM SAVING ACCOUNT (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	USD\$20.00

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (PERSONAL) / OUTGOING WIRE TRANSFER (PERSONAL)	TARIFA /FEES
Transferencias en dólares – Banca por Internet (a partir de la 3era por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – INTERNET BANKING (FROM THE 3TH PER MONTH)</i>	USD\$15.00
Transferencias en dólares – Carta o formulario (a partir de la 3era por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – LETTER OR FORM (FROM THE 3RD PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Banca por Internet (a partir de la 3ra por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – INTERNET BANKING (FROM 3TH PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencia Moneda Extranjera – Carta o formulario (a partir de la 3era por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – LETTER OR FORM (FROM THE 3TH PER MONTH)</i>	USD\$30.00
Devolución Transferencia Internacional <i>OUTGOING WIRE TRANSFER REFUND</i>	USD\$10.00
Enmienda Transferencia Internacional <i>WIRE TRANSFER AMENDEMNT</i>	USD\$25.00
Transferencia para pago de tarjeta de crédito <i>WIRE TRANSFER FOR CREDIT CARD PAYMENT</i>	USD\$0.00
Transferencia enviada, desde cuenta de ahorro (a partir de la 2da en el mes) <i>OUTGOING WIRE TRANSFER FROM SAVING ACCOUNTT (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	USD\$20.00

COBRANZAS / COLLECTIONS	TARIFA / FEES
SIMPLES / CLEAN / CHECK FOR COLLECTION	
Cheques hasta por la suma de USD\$15,000.00 <i>CHECKS UP TO US\$15,000</i>	USD\$15.00
Cheques de USD\$15,001.00 en adelante <i>CHECKS ABOVE OF US\$15,001</i>	USD\$20.00
DOCUMENTARIOS/ DOCUMENTARY	
Mínimo: USD\$50.00 <i>MINIMUM: US\$50.00</i>	3/8 del 1%
Swift - Cobranzas <i>SWIFT - Collections</i>	USD\$20.00
Valija <i>COURIER SERVICE</i>	USD\$50.00

DEPÓSITOS / DEPOSIT

CUENTA CORRIENTE (EMPRESARIAL) / CURRENT ACCOUNT (CORPORATE)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$4,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$3,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$30.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>FIXED MONTHLY HANDLING FEE</i>	GRATIS/FREE
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.01%

CUENTA CORRIENTE (PERSONALES) / CURRENT ACCOUNT (PERSONAL)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$3,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$2,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$10.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>Fixed Monthly/ Handling fee</i>	GRATIS/FREE
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.01%

CUENTA DE AHORROS (EMPRESARIAL) / SAVING ACCOUNT (CORPORATE)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$1,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$1,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$10.00
Cuenta Inactiva (luego de veinticuatro (24) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
BENEFICIOS / BENEFITS	
USD\$0.00 a USD\$499.99 / <i>US\$0.00 to US\$499.99</i>	0.25%
USD\$500.00 a USD\$999.99 / <i>US\$500.00 to US\$999.99</i>	0.75%
USD\$1,000.00 a USD\$499,999.99 / <i>US\$1,000.00 to US\$499,99.99</i>	3.75%
USD\$500,000.00 en adelante / <i>US\$500,000.00 and up</i>	3.25%

CUENTA DE AHORROS (PERSONAL) / SAVING ACCOUNT (PERSONAL)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$500.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$500.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$10.00
Cuenta Inactiva (luego de veinticuatro (24) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
BENEFICIOS / BENEFITS	
USD\$0.00 a USD\$499.99 / <i>US\$0.00 to US\$499.99</i>	0.25%
USD\$500.00 a USD\$999.99 / <i>US\$500.00 to US\$999.99</i>	0.75%
USD\$1,000.00 a USD\$499,999.99 / <i>US\$1,000.00 to US\$499,99.99</i>	3.75%
USD\$500,000.00 en adelante / <i>US\$500,000.00 and up</i>	3.25%

DEPOSITO A PLAZO FIJO / TIME DEPOSIT	TARIFA / FEES
Penalidad cancelación anticipada Depósitos a plazo <i>Anticipated cancelation time deposit- penalty</i>	La tasa de penalidad es del 0.50% por el balance actual del depósito a plazo fijo entre 360 días por la cantidad de días transcurridos desde la apertura o renovación. <i>The rate is 0.50% current balance of time deposit, between 360 days for the number of days passed since the opening or renewal.</i>

OTROS / OTHERS

EMISION DE CHEQUE DE ADMINISTRACION / ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE	TARIFA /FEES
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de carta o formulario desde cuenta corriente (a partir del 2do en el mes) <i>ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE REQUEST THROUGH LETTER OR FORM FROM A CHECKING ACCOUNT (FROM THE 2 ND OF THE MONTH)</i>	USD\$25.00
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de carta o formulario desde cuenta de ahorro (a partir del 2do en el mes) <i>ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE REQUEST THROUGH LETTER OR FORM FROM SAVINGS ACCOUNT (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	USD\$25.00
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de Banca por Internet (a partir del 5to en el mes) <i>ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE REQUEST THROUGH INTERNET BANKING (FROM THE 5TH OF THE MONTH)</i>	USD\$20.00
Comisión por Reposición o Reemplazo de Cheque de Administración <i>ADMINISTRATION CHECK REPLACEMENT FEE</i>	USD\$35.00
Suspensión de cheques <i>STOP PAYMENT</i>	USD\$35.00
Reintegro de cheques emitidos <i>REFUND OF ISSUED CHECKS</i>	USD\$10.00
Cheque de administración a través de Banca por Internet (a partir del 2do en el mes), desde cuenta de ahorro <i>ADMINISTRATION CHECK THROUGH INTERNET BANKING (FROM THE 2ND OF THE MONTH) FROM SAVINGS ACCOUNT.</i>	USD\$20.00

MORA PRESTAMOS / LOAN DELINQUENCY	TARIFA /FEES
Personales /Comerciales (por día) <i>CORPORATE/PERSONAL (PER DAY)</i>	1.50%

2DO. FACTOR DE AUTENTICACIÓN / SECURITY TOKEN AUTHENTICATION DEVICE	TARIFA /FEES
Asignación Token (Primera vez) /Reposición por deterioro o vencimiento <i>Token Assignment (first time) / replacement for wear and tear.</i>	USD\$0.00

OTROS CARGOS POR SERVICIOS / OTHERS FEES	TARIFA /FEES
Uso de fondos en tránsito (por día) <i>USE OF FUNDS IN TRANSIT (PER DAY)</i>	20.00%
Sobregiro (por día) <i>OVERDRAFT (PER DAY)</i>	20.00%
Devolución de cheques depositado <i>DEPOSITED RETURNED CHECKS</i>	USD\$50.00
Duplicado de estado de cuenta <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE</i>	USD\$5.00
Duplicado de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE-SWIFT (MONTHLY)</i>	USD\$100.00
Estado de cuenta retenido <i>WITHHELD STATEMENT</i>	USD\$0.00
Estado de cuenta vía e-mail <i>ACCOUNT STATEMENT BY MAIL</i>	USD\$0.00
Servicio de valija (Courier) <i>COURIER SERVICE</i>	USD\$50.00
Confirmación vía fax <i>FAX CONFIRMATION</i>	USD\$10.00
Confirmaciones bancarias <i>BANK CONFIRMATIONS</i>	USD\$10.00
Cortes de estado de cuenta <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT</i>	USD\$5.00
Corte de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT -SWIFT (MONTHLY)</i>	USD\$100.00
Copia de cheques depositados <i>COPY OF DEPOSITED CHECKS</i>	USD\$5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo en cheques <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM DEPOSITS IN CHECKS</i>	USD\$5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo por transferencia internacional <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM TRANSFER</i>	USD\$5.00
Disminución de depósito a plazo fijo por cheque de administración o transferencia <i>FIXED-TERM DEPOSIT REDUCTION BY ADMINISTRATION CHECK OR TRANSFER</i>	USD\$10.00
Investigación por reclamos (Rechazados o Improcedentes) <i>CLAIM INVESTIGATION - INVESTIGATION FOR REJECTED OR INADMISSIBLE CLAIMS</i>	USD\$20.00
Investigaciones de Transferencias - SWIFT <i>TRANSFER INVESTIGATIONS-SWIFT</i>	USD\$20.00
Cartas de referencias <i>REFERENCE LETTERS</i>	USD\$0.00
Cheques depositados devueltos <i>RETURNED DEPOSITED CHECKS</i>	USD\$50.00

TARIFARIO PARA CUENTAS EN EUROS

EMPRESARIAL/CORPORATE

TRANSFERENCIAS ENVIADAS - EURO / OUTGOING WIRE TRANSFER - €	TARIFA/FEES
Transferencias en Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Banca por Internet (a partir de la 2da por mes) <i>SENT TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - INTERNET BANKING (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 25.00
Transferencias en Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Carta o formulario (a partir de la 2da por mes) <i>SENT TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - LETTER OR FORM (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 30.00
Devolución Transferencia Internacional – Moneda Extranjera <i>INTERNATIONAL TRANSFER REFUND - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 10.00
Enmienda Transferencia Internacional – Moneda Extranjera <i>INTERNATIONAL TRANSFER AMENDMENT - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 25.00

CUENTA CORRIENTE EN EUROS / CURRENT ACCOUNT) - €	TARIFA/FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	€ 4,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	€ 3,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	€ 30.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	€ 10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>FIXED MONTHLY HANDLING FEE</i>	€ 0.00
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.00%

PERSONAL

TRANSFERENCIAS ENVIADAS - EURO /OUTGOING WIRE TRANSFER (PERSONAL) - €	TARIFA/FEES
Transferencias Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Banca por Internet (a partir de la 2da por mes) <i>WIRE TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - INTERNET BANKING (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 25.00
Transferencias Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Carta o formulario (a partir de la 2da por mes) <i>WIRE TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - LETTER OR FORM (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 30.00
Enmienda Transferencia Internacional – Moneda Extranjera <i>WIRE TRANSFER AMENDMENT - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 10.00
Transferencia para pago de tarjeta de crédito <i>WIRE TRANSFER FOR CREDIT CARD PAYMENT - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 25.00

CUENTA CORRIENTE EN EUROS / CURRENT ACCOUNT (PERSONAL) - €	TARIFA/FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	€ 3,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	€ 2,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	€ 10.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	€ 10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>FIXED MONTHLY HANDLING FEE</i>	€ 0.00
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.00%

TRANSFERENCIAS ENTRANTES (RECIBIDAS) / INCOMING WIRE TRANSFERS - €	TARIFA/FEES
Transferencias Internacionales en euros <i>INCOMING WIRE TRANSFERS IN EUROS</i>	€ 7.00
Devolución de Transferencia Recibida <i>INCOMING WIRE TRANSFER REFUND</i>	€ 10.00
OTROS CARGOS POR SERVICIOS / OTHER FEES - €	TARIFA/FEES
Uso de fondos en tránsito (por día) <i>USE OF FUNDS IN TRANSIT (PER DAY)</i>	20.00%
Sobregiro (por día) <i>OVERDRAFT (PER DAY)</i>	20.00%
Devolución de cheques depositado <i>DEPOSITED RETURNED CHECKS</i>	€ 50.00
Duplicado de estado de cuenta <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE</i>	€ 5.00
Duplicado de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE- BY SWIFT (MONTHLY)</i>	€ 100.00
Estado de cuenta retenido <i>WITHHELD STATEMENT</i>	€ 0.00
Estado de cuenta vía e-mail <i>ACCOUNT STATEMENT BY MAIL</i>	€ 0.00
Servicio de valija (Courier) <i>COURIER SERVICE</i>	€ 50.00
Confirmación vía fax <i>FAX CONFIRMATION</i>	€ 10.00
Confirmaciones bancarias <i>BANK CONFIRMATIONS</i>	€ 10.00
Cortes de estado de cuenta <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT</i>	€ 5.00
Corte de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT- SWIFT (MONTHLY)</i>	€ 100.00
Copia de cheques depositados <i>COPY OF DEPOSITED CHECKS</i>	€ 5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo en cheques <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM DEPOSITS IN CHECKS</i>	€ 5.00

OTROS CARGOS POR SERVICIOS / OTHER FEES - €	TARIFA/FEES
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo por transferencia internacional <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM TRANSFER</i>	€ 5.00
Disminución de depósito a plazo fijo por cheque de administración o transferencia <i>FIXED-TERM DEPOSIT REDUCTION BY ADMINISTRATION CHECK OR TRANSFER</i>	€ 10.00
Investigación por reclamos <i>CLAIM INVESTIGATION</i>	€ 20.00
Investigaciones de Transferencias - Swift <i>WIRE TRANSFER INVESTIGATIONS - SWIFT</i>	€ 20.00
Cartas de referencias <i>REFERENCE LETTERS</i>	€ 0.00

Tarifas efectivas a partir del 26 de septiembre 2025

Actualizado en: septiembre 2025

ANEXO B. REGLAMENTO DEL SERVICIO EMPRESARIAL DE CANALES ELECTRÓNICOS

I. DATOS DE LA EMPRESA

<i>Denominación Social</i>
<i>RNC</i>
<i>Dirección</i>
<i>Ciudad, Provincia, País</i>

Contacto Principal

<i>Nombres Apellidos</i>
<i>Teléfono y Ext.</i>

Contacto Secundario

<i>Nombres y Apellidos</i>
<i>Teléfono y Ext.</i>

II. DELEGACIÓN

En el Servicio Empresarial de Canales Electrónicos la autoridad para operar es delegada al siguiente usuario para que sea el *Administrador de las Cuentas Electrónicas* con los siguientes propósitos y ejecutarlo en línea -o solicitarle al Banco por escrito que lo haga por cuenta de la Empresa: enviar transferencias y realizar pagos a terceras personas, abrir nuevas cuentas, crear nuevos usuarios, eliminar usuarios, activar usuarios, desactivar usuarios, otorgar las contraseñas de los usuarios, cambiar las contraseñas de los usuarios, limitar las funcionalidades de los usuarios, modificar las funcionalidades de los usuarios, entre otros:

Administrador de las Cuentas Electrónicas

<i>Nombre Completo del Apoderado</i>
<i>Cédula, Nacionalidad, Estado Civil y Ocupación</i>
<i>Dirección física</i>
<i>Ciudad, Municipio, Provincia y País</i>
<i>Teléfono, Correo Electrónico, Verificación de Correo Electrónico</i>
<i>Firma de la Persona y Fecha</i>

El suscrito declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que: (a) Ha leído el contenido y disposiciones del Contrato de Servicio de Canales Electrónicos suscrito entre la Empresa y **EL BANCO**; por lo que aprueba y ratifica en todas sus partes dicho acuerdo, sin ningún tipo de reservas ni excepción; aceptando que el mismo forme parte del presente acto; y (b) Los medios de identificación y de autenticación son estrictamente personales de cada usuario; y se compromete a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos.

III. FUNCIONALIDADES PARA EL SERVICIO EMPRESARIAL DE CANALES ELECTRÓNICOS

Los apoderamientos financieros se definen al nivel de usuario, de cuenta, y de tipo de transacción. Por lo tanto, un usuario puede completar transacciones para algunas funciones/cuentas, puede ser un usuario con el único derecho de ver la cuenta y no tener acceso a ellas. Esto significa que para cada cuenta electrónica, el Administrador de las Cuentas Electrónicas puede establecer diferentes niveles de poderes para transacciones internas, transacciones externas, o pago a terceros. Estos niveles y el tipo de uso especificado determinan el monto para el cual el usuario del Servicio Empresarial de Canales Electrónicos está autorizado para completar transacciones.

Definiciones:

Administrador de las Cuentas Electrónicas: Un usuario del Servicio Empresarial de Canales Electrónicos con la autoridad para agregar o remover otros usuarios y determinar, otorgar, y cambiar límites de autoridad para todos los usuarios, incluyendo su propia autoridad.

Apoderamiento / Autoridad de Operación: La autoridad de un usuario del Servicio Empresarial de Canales Electrónicos para crear y ejecutar transacciones financieras en línea. El Apoderamiento / Autoridad de Operación determina si el usuario tiene la habilidad de acceder a una función, la habilidad para preparar una transacción, y la autoridad de ejecutar una transacción.

Más de dos niveles de apoderamientos pueden ser asignados a cada usuario para cada función transaccional en cada cuenta para limitar el monto de dinero que puede ejecutar ese usuario. Un límite de dinero diario puede también ser asignado a un usuario para cada función transaccional en cada cuenta para limitar el monto de dinero diario que el usuario puede ejecutar en un día calendario determinado.

Aprobador: Un usuario del Servicio Empresarial de Canales Electrónicos cuya aprobación es requerida para completar una transacción.

Límite Diario: El total de dinero que un usuario individual no puede exceder en un solo día. Este límite es fijado por tipo de transacción para cada cuenta. Por ejemplo, si un usuario tiene un límite diario de US\$ 5,000.00 para transferencias internas, ese usuario puede ejecutar una transacción por US\$ 3,000.00 y una de US\$ 2,000.00 en un solo día. Sin embargo, si el usuario trata de ejecutar otra transferencia por US\$ 1,000.00 el mismo día, la transacción de US\$ 1,000.00 no será completada.

Usuario Lector: Un usuario del Servicio Empresarial de Canales Electrónicos con la habilidad de preparar la transacción financiera para que otro usuario la apruebe, pero sin autoridad para completar una transacción sólo.

Usuario: Cualquier individuo designado por la Empresa y/o por el Administrador de las Cuentas Electrónicas para firmar en el Servicio Empresarial de Canales Electrónicos con la habilidad para ver informaciones de las cuentas y realizar transacciones financieras, basadas en su nivel de apoderamiento.

IV. ACUERDO DE EL CLIENTE Y AUTORIZACIÓN DEL BANCO

La persona que suscribe el presente formulario en representación de **EL CLIENTE** declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que tiene plenos poderes para actuar en nombre de la Empresa y asumir, en nombre de ella, las obligaciones y compromisos descritos en el presente acto, por haber sido debidamente autorizada para ello por el órgano corporativo competente de la Empresa; incluyendo, entre otros, la autoridad para suscribir el presente acuerdo y delegar los poderes y autoridades de la forma especificada. En virtud del presente acto, la Empresa declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que garantiza al Banco que la Empresa:

- a. Cumplirá con el Contrato de Servicio de Canales Electrónicos y todos los demás acuerdos que regulan las cuentas y servicios utilizados en el Servicio Empresarial de Canales Electrónicos.
- b. Es responsable de todo uso indebido que no pueda ser imputado al Banco de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio; así como de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido.
- c. Es responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de Canales Electrónicos; y soportará los riesgos de infidelidad: el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente al Banco o terceros de dichos medios.
- d. Es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que la Empresa designe, o por cualesquiera terceros, salvo falta imputable al Banco.
- e. Autoriza al individuo especificado como Administrador de las Cuentas Electrónicas en este formulario para actuar en esa capacidad en nombre de La Empresa.
- f. Se obliga a notificar inmediatamente por escrito al Banco sobre cualquier cambio o modificación en las regulaciones o procedimientos internos de la Empresa que impliquen algún cambio en la autoridad o apoderamiento de las firmas y/o usuarios autorizados a utilizar el servicio de Canales Electrónicos.
- g. Autoriza al Banco a realizar las instrucciones para (1) transferir dinero a otras cuentas dentro del Banco; (2) realizar pagos a terceros; (3) realizar pagos a suplidores designados; (4) abrir nuevas cuentas; y (5) realizar cualquier otra actividad financiera permitida mediante el Servicio Empresarial de Canales Electrónicos.
- h. Acepta que **EL BANCO** realizará dichas instrucciones una vez la contraseña y la validación del código de entrada del usuario designado haya entrado en el sistema de computadora.

- i. Reconoce que a los fines de acceder el servicio bancario de Canales Electrónicos, la identidad del usuario es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación). Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a los servicios Bancarios de Canales Electrónicos.
- j. Acepta que la Empresa es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario.

Firma Autorizada

Fecha